

El Honorable Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica de Gutiérrez Zamora, con fundamento en lo que establecen los artículos 50, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 3°, 44 y 46 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 6° fracción XIV y 12 fracción II del Decreto del Organismo, de conformidad con lo acordado en la 1ª reunión ordinaria 2007 celebrada el 10 de agosto de 2007, tiene a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO PARA LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE GUTIERREZ ZAMORA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La Universidad Tecnológica de Gutiérrez Zamora, con la finalidad de conocer y sancionar las conductas de la comunidad Universitaria (personal y alumnos), que transgredan los ordenamientos que rigen a esta Casa de Estudios y que incurran en ***faltas o infracciones*** que trastornen la vida académica y funcional de la Institución, a solicitud de cualquiera de los miembros que la integran, se erigirá en Comisión de Honor y Justicia únicamente para conocer los asuntos específicos que en ese momento se traten.

Artículo 2.- La Comisión de Honor y Justicia estará integrada por:

- I. El Rector de la Universidad, quien fungirá como Presidente de la Comisión de Honor y Justicia;
- II. El Director de Administración y Finanzas, en carácter de Secretario de Actas;
- III. El Abogado General, en carácter de asesor jurídico;
- IV. El Director de Vinculación, como vocal;
- V. Los Directores de las carreras que se impartan, como vocales.

Todos los integrantes de la Comisión tendrán derecho a voz y voto.

Artículo 3.- Para que la comisión de Honor y Justicia sesione válidamente deberá contar cuando menos, con la asistencia de tres de sus integrantes y en caso de empate el Rector contará con voto de calidad.

Artículo 4.- A todo alumno o personal, se le concederá el derecho de ser oído, pudiendo presentar las pruebas que considere necesarias ante la Comisión de Honor y Justicia, a efecto de defender sus intereses y exponer sus argumentos, en su caso podrá comparecer vía escrito libre en donde manifieste lo que a su derecho convenga.

Artículo 5.- Invariablemente, se deberá informar ampliamente y sin lugar a dudas al presunto responsable del motivo o acusación de que es objeto, así como las particularidades suficientes para que esté en condiciones de preparar su defensa si así lo estima conveniente, la omisión de esta obligación, será suficiente para anular el procedimiento, en cuyo caso no podrá ser juzgado de nueva cuenta en el mismo evento y por el mismo caso o hecho.

Artículo 6.- Para estar en condiciones de emitir el dictamen que en derecho corresponda será necesario que exista reporte escrito, en donde se manifieste el hecho y la conducta adoptada por el alumno o trabajador, en cuyo caso se formará expediente debidamente identificado y enumerado.

Artículo 7.- Se deberá notificar al alumno o trabajador reportado, dándole las facilidades del caso y en apego a los artículos 4 y 5 del presente reglamento. Para el caso de que exista audiencia, se deberá citar al alumno o trabajador con al menos 24 horas de anticipación a la misma.

Artículo 8.- En el citatorio se hará saber el motivo y/o la causa de la cita y los efectos de la audiencia, asimismo que puede ser acompañado por persona de su confianza si así lo estima necesario. En caso de negativa a recibir el citatorio, se deberá elaborar acta circunstanciada ante dos testigos, que así lo indique.

Artículo 9.- Una vez citado el alumno o trabajador, se llevará a cabo una audiencia en donde se le informará del motivo de la cita, y una vez enterado se le tomara su declaración, también se tomara la declaración de los testigos que así se hubieren propuesto y se le recibirá las pruebas que ofrezca. El acta se levantará concurra o no el alumno o trabajador debidamente notificado. En esta acta el funcionario que emitió el reporte, deberá ratificarlo.

Artículo 10.- Agotados los pasos anteriores y no habiendo mas diligencia que desahogar, el Abogado General, emitirá el DICTAMEN Correspondiente al hecho investigado, debiendo motivar y fundamentar la resolución que emita, asimismo deberá respetar los derechos laborales generados y los derechos humanos y estudiantiles en su caso.

Artículo 11.- Las pruebas reconocidas por la Comisión de Honor y Justicia que tienen relación inmediata con los hechos son las siguientes:

- I. **La confesional:** Consistente en la declaración de los hechos propios.
- II. **La testimonial:** Consistente en la declaración de un tercero ajeno a la controversia que tiene conocimiento de los hechos.
- III. **La documental:** Consistente en toda representación objetiva de una idea o un hecho.

- IV. **Inspeccional:** Consistente en el examen directo realizado por algún integrante elegido por la Comisión, en personas u objetos relacionados con la controversia; para lo cual deberán concurrir los interesados y hacer las aclaraciones que estimen pertinentes. De éste acto se deberá levantar acta circunstanciada.
- V. **Elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia:** Los cuales pueden consistir en: disquetes, CD ROM, videos, entre otros.
- VI. **Presuncional.** De la deducción lógica que se desprenda del hecho o de los hechos.

Artículo 12.- La Comisión de Honor y Justicia, después de analizar el caso en particular, dictaminará el tipo de resolución o sanción que corresponda aplicar en relación al hecho en estudio y la hará de su conocimiento en forma inmediata,

Artículo 13.- El quejoso o afectado sancionado, podrá solicitar en un plazo de tres días hábiles, la reconsideración de su caso mediante escrito dirigido al Rector o al Abogado General, quien una vez que haya convocado a los miembros de la Comisión, de manera inmediata procederá a informar sobre la resolución en definitiva. Este fallo será irrevocable.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

M.A. José Alfredo Palma González
Representante del Gobierno Estatal

Lic. Esteban Romero Ramírez
Representante del Gobierno Federal

Lic. René Álvarez Montero
Representante del Gobierno Estatal

Lic. Ignacio Frias Jiménez
Representante del Gobierno Federal

C. Carlos Humberto Silva García
Representante del Gobierno Municipal

C. María del Carmen Isabel López
Decollado
Representante del Sector Productivo

Lic. José Luís Espino Hernández
Representante del Sector Productivo

C. Carlos Rubio Novales
Representante del Sector Productivo

C.P. Reyes Morales Carmona
Secretario Técnico

Mtro. Carlos Miguel Acosta Bravo
Comisario Público

Lic. Heriberto Castro Pola
Representante de la Contraloría Interna
de la Secretaría de Educación en el
Estado de Veracruz

M. en A. Carlos Cabañas Soto
Rector de la Universidad Tecnológica de
Gutiérrez Zamora